

REPÚBLICA ARGENTINA**DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA**Dirección AFS: SABBYNYX
Tel: (54 11) 5941-3011
e-mail: dianac@anac.gov.arAZOPARDO 1405 - Piso 3º
(C1107ADY) – CABA
ARGENTINA**B 04 / 2018**
13 de Junio**B 04. EQUIVALENCIAS APLICABLES HASTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGEN-AIM.****1. PROPÓSITO**

La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) tiene como objeto establecer el marco regulatorio general para el desempeño operativo, por parte de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), a fin de garantizar se cumplan los objetivos de seguridad operacional trazados por el Estado, hasta la publicación del Documento Procedimientos Generales - Gestión de la Información Aeronáutica (PROGEN-AIM) que reemplazará al MANOPER ARO y MANOPER AIS, la cual entrará en vigencia a partir del 13 de agosto del corriente año.

2. ALCANCE

Este documento se aplica a todos los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP), en el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y sus aguas jurisdiccionales.

3.- DESARROLLO

La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se encuentra en un proceso de gestión, de recopilación oportuna, procesamiento, almacenamiento, integración, intercambio y distribución de normativa operativa de calidad asegurada, dentro del sistema de Navegación Aérea, mientras se encuentra trabajando en un documento sustituto de los actuales "MANOPER ARO" y "MANOPER AIS".

En tal sentido, se ha resuelto aplicar al "MANOPER ARO" y "MANOPER AIS", las consideraciones que más adelante se detallan (ANEXO A) hasta la fecha de implementación efectiva del marco regulatorio sustituto, denominado en forma abreviada PROGEN – AIM, conteniendo todas las actualizaciones pertinentes

CANCELA AIC B 03/2018.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

EQUIVALENCIAS MANOPER ARO

MANOPER ARO	ACTUAL	EQUIVALENCIA
CAPÍTULO 1	1.1.1 9) Actuar como autoridad aeronáutica, en la iniciación de actuaciones por presunta infracción aeronáutica.	Remitirse a Resolución ANAC 1036/10 y/o modificatorias y RAAC 65. El operador ARO/AIS informara inmediatamente al Jefe de Aeródromo, o a quien este designe acompañando con los medios de pruebas que cuente en su poder, quien deberá labrar un acta donde firmará el responsable ARO/AIS y el Jefe de Aeródromo.
	1.1.1 12) Recibir informes incidentes ATS	Remitirse a Resolución ANAC 85/12 y/o modificatorias, Resolución ANAC 528/2012 y/o modificatorias. Ver AIP-ENR 1.14.
	1.1.1 13) notificar al Jefe de Aeródromo toda novedad Incisos b), c), d), e), f), g) y h)	Remitirse a Resolución ORSNA 96/2001 y/o modificatorias, y RAAC 65. ARO/AIS informará inmediatamente al Jefe de aeródromo o quien éste designe, de cualquier novedad producida.
	1.1.2 Control de la documentación de aeronaves y tripulación.	Remitirse a Resolución ORSNA 96/2001 y/o modificatorias y RAAC 65. ARO/AIS informará inmediatamente al Jefe de aeródromo o quien éste designe, de cualquier novedad producida durante el control de la documentación previo al vuelo. Aplicase RAAC 61,63,65,67,91, 119,121,135
	1.2.1 Personal de la oficina ARO	Remitirse a RAAC 65
	1.2.2 Puestos de trabajos	No aplica.
	1.2.3 Instructores y supervisores ARO	No aplica. Remitirse a RAAC 65
	1.3 Documentación de existencia obligatorio en la oficina ARO/AIS	1.3.1 La oficina ARO deberá estar provista de la documentación mencionada en el apéndice en formato digital o papel Apéndice del Capítulo 1, inciso 12, reemplazar por ANEXO 15 y Doc. OACI 8126 Agregar: 1. Manual de especificaciones y procedimientos de AIS de aeródromo. 2. Manual de Procedimiento y especificaciones NOTAM. 1.3.2. El proveedor de los Servicios de Navegación Aérea deberá instrumentar como mantener actualizada toda la documentación de existencia obligatoria en la oficina ARO/AIS. También deberá establecer mecanismos necesarios a fin de garantizar que el personal se encuentre en conocimiento de la documentación actualizada y los procedimientos vigentes.
CAPÍTULO 2	2.1 Recepción, control, y aceptación del plan de vuelo.	Remitirse a la RAAC 91 y la Resolución ANAC 5 E/20018
	2.1.12.1 Operaciones sanitarias	Para el tratamiento especial de vuelos sanitarios por parte del ATS, se instrumentará de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none">- Cuando se efectuó un Servicio de Transporte Aéreo Sanitario (STAS) se insertará en el formulario de plan de vuelo, en casilla 18: STS/HOSP (ver RAAC Partes 119, 121 y 135), y colocará en la casilla 8 "N".- Cuando se efectúa una evacuación por emergencia médica crítica para salvaguardar la vida o Traslado de Órganos, se insertará en casilla 18: STS/MEDEVAC y se deberá aclarar en RMK/TAO cuando corresponda y colocará en la casilla 8 "S", "N", "G", "M" o "X".- Para un vuelo que se realiza en misión humanitaria, de deberá insertar en casilla 18: STS/HUM, y colocar en casilla 8 "S", "N", "G", "M" o "X".
	2.3 Listas de planes de vuelo repetitivos (RPL) y cambios en las Mismas.	Remitirse a AIP-ENR 1.10-14

CAPÍTULO 3	3.1 Suministro del servicio de alerta	Aplica.
	3.2 Plan de emergencia del aeródromo	Aplica.
	3.3 Operaciones aéreas sanitarias	Donde dice Jefe de operaciones sustituir por Jefe de Aeródromo o quien éste designe. Cualquier novedad producida con respecto al vuelo sanitario informará inmediatamente al Jefe de Aeródromo o quien este designe.
	3.3.4 Extensiones de servicios	Coordinara con el Jefe de Aeródromo la tramitación de la extensión de servicio si fuera necesario. Ver AIP ENR 1.10
	3.3.5, 3.3.6 y 3.3.7 Actuación en caso de operaciones Aéreas sanitarias	No aplica.
	3.4 Traslado de féretros	No aplica.
CAPÍTULO 4	Coordinación	ARO AIS deberá generar los procedimientos necesarios a fin de realizar una coordinación eficiente con: TWR, COM, MET, AIS y los explotadores.
CAPÍTULO 5	5.1 Control del Área de Movimiento y Señalización	No aplica
	5.2 Certificación de anotaciones en los libros de vuelo.	Remitirse a Resolución ANAC 147/2013 y/o modificatorias. Función que corresponde al Jefe de Aeródromo o su reemplazante natural y/o ARO/AIS
	5.3 Control de actividades Aerofotográficas	El personal de ARO/AIS no aceptara Planes de Vuelos para actividades Aero fotográficas sin que el Jefe de Aeródromo o quien éste designe haya informado que la operación se encuentra autorizada. Ver AIP-GEN 1.6.
	5.4 Registro de los movimientos de las aeronaves	De aplicación por el personal de ARO/AIS.
CAPÍTULO 6	Tramitación de informes presentados por los usuario	Remitirse a Resolución ANAC 528/2012 y/o modificatorias. Resolución ANAC 85/2012 y/o modificatorias. Ver AIP-ENR 1.14.
CAPÍTULO 7	7.1 Control de la documentación de las aeronaves, sus tripulaciones y demás personal operativo.	El personal de ARO/AIS deberá controlar la documentación de las aeronaves, tripulación, despachantes y mecánicos conforme se ha establecido en los puntos 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3, en caso de haber discrepancias en el momento del control de la documentación, informará inmediatamente al Jefe de Aeródromo o quien éste designe. Remitirse a Resolución ANAC 1036/10 y/o modificatorias. Excepto el punto 7.1.4 que es responsabilidad del Jefe de Aeródromo o quien éste designe.
	7.2 Certificación de firmas	No aplica.
ANEXO ALFA	3 Archivo y resguardo de los registros	Remitirse a Resolución ANAC 402/2013 Política de Seguridad de la Información de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tiene por objeto proteger los activos de información de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.
	6.2 Claves personales de ingreso al sistema	Remitirse a Resolución ANAC 402/2013 Política de Seguridad de la Información de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL. 5.3. Identificación y Claves de Acceso: Las contraseñas personales constituyen uno de los componentes básicos de la seguridad. Al darse de alta un usuario en los sistemas, el Administrador de la DSyC le asignará de forma individualizada, un identificador de usuario y una contraseña, conforme a su perfil de usuarios.
ANEXO BRAVO		Aplica. Ver formularios vigentes en: http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/117/normativa/normas-y-documentos-aeronauticos
ANEXO CHARLIE		Aplica.

ANEXO DELTA	10.5	<p>Cuando se efectuó un Servicio de Transporte Aéreo Sanitario (STAS) se insertará STS/HOSP (ver RAAC Partes 119, 121 y 135), y colocará en la casilla 8 "N"</p> <p>Cuando se efectúa una evacuación por emergencia médica crítica para salvaguardar la vida o Traslado de Órganos, se insertará STS/MEDEVAC y se deberá aclarar en RMK/TAO cuando corresponda y colocara en la casilla 8 "S", "N", "G", "M" o "X".</p> <p>Para un vuelo que se realiza en misión humanitaria, de deberá insertar STS/HUM, y colocar en casilla 8 "S", "N", "G", "M" o "X".</p>
	11	ARO AIS no aceptara ningún plan de vuelo de aeronaves que se encuentran inmovilizadas o impedidas de volar. Ley 17285 Art.10 Cap.X
	12	Remitirse a Resolución ANAC 1036/10 y/o modificatorias. El operador ARO/AIS informara inmediatamente al Jefe de Aeródromo, o a quien este designe acompañando con los medios de pruebas que cuente en su poder, quien deberá labrar un acta donde firmará el responsable ARO/AIS y el Jefe de Aeródromo.

EQUIVALENCIAS MANOPER AIS

Se aplicará las normas y métodos recomendados establecidos en el ANEXO 15 “Servicio de Información Aeronáutica” y el Doc. 8126 “Manual para los Servicios de Información Aeronáutica”, y permanecen vigentes el Manual de Especificación y procedimientos NOTAM y el Manual de Especificaciones y Procedimientos AIS de Aeródromo.

MANOPER AIS	ACTUAL	EQUIVALENCIA
CAPÍTULO 1	La República Argentina tiene como responsabilidad publicar toda la información necesaria que requiere un servicio AIS, siendo además responsable de la misma, la Dirección de Tránsito Aéreo a través del Departamento Información Aeronáutica	AIP-GEN 3.1. Decreto 1770/2007 Artículo 7. Ley 27161 Artículo 24.
CAPÍTULO 2	Definiciones	Remitirse a Anexo 15 Capítulo 1.
CAPÍTULO 3	3.1 Responsabilidades y funciones	Remitirse a AIP-GEN 3.1 y la Resolución ANAC 443/2014 y/o modificatorias.
	3.2 Sistema de Calidad	Remitirse a los textos de orientación sobre la gestión de la calidad de los datos aeronáuticos que se incluyen en el Doc 9839 Manual sobre el sistema de gestión de calidad para los servicios de información aeronáutica
	3.3 Recuperación de costos	Aplica MANOPER AIS y la Ley 13.041/1947 y sus modificaciones.
	3.4.4 Consideraciones relativas a factores humanos	Remitirse a Capítulo 3 Doc. 8126 y Doc. 9683 Manual de Instrucción sobre Factores Humanos.
CAPÍTULO 4	PUBLICACIONES DE INFORMACIÓN AERONAÚTICA (AIP)	Remitirse a Capítulo 4 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 5 Doc. 8126.
CAPÍTULO 5	NOTAM	Aplica AIP-GEN 3.1. Remitirse a Capítulo 5 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 6 Doc. 8126. Remitirse a Manual de Especificaciones y Procedimientos NOTAM.
CAPÍTULO 6	Reglamentación y Control de Información Aeronáutica (AIRAC)	Remitirse a Capítulo 6 Anexo 15. Remitirse a AIP-GEN 3.1.
CAPÍTULO 7	AIC	Remitirse a Capítulo 7 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 7 Doc. 8126.
CAPÍTULO 8	8.1. Datos e Información antes y después del vuelo	Remitirse a Capítulo 8 Anexo 15. Remitirse a Manual de Especificaciones y Procedimientos de AIS de Aeródromos. Remitirse RAAC 154 Subparte B (Coordinación entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad del aeródromo) y RAAC 153 Subparte C.
	8.2.2	Aplica AIP-ENR 1.14 Incidentes de Tránsito Aéreo - PNSO. Aplica Apéndice 5 RAAC 153. Aplica AIP ENR 5.6.
CAPÍTULO 9	Requisitos de telecomunicaciones	Remitirse a Capítulo 9 Anexo 15. Remitirse al documento “Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica”. (http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/832/telecomunicaciones-aeronauticas/normativa-aplicable).
CAPÍTULO 10	Datos electrónicos Sobre el terreno y obstáculos	Remitirse a Capítulo 10 Anexo 15. Aplica Apéndice 5 RAAC 154.
APÉNDICE 1	Contenido de las publicaciones de información aeronáutica (AIP)	Remitirse a Apéndice 1 del Anexo 15. Remitirse a Capítulo 5 Doc. 8126.
APÉNDICE 2	Formato de SNOWTAM	Remitirse a Capítulo 5 Anexo 15. Remitirse a Apéndice 2 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 6 Doc. 8126. Remitirse a Manual de Especificaciones y Procedimientos NOTAM. Remitirse a RAAC 153 Subparte C 153.253 Nieve, nieve fundente o hielo o escarcha en la pista

APÉNDICE 3	Formato de ASHTAM	Remitirse a Capítulo 5 Anexo 15. Remitirse a Apéndice 3 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 6 Doc. 8126. Remitirse a Manual de Especificaciones y Procedimientos NOTAM. Remitirse a RAAC 153 Subparte C 153.255 Control de Emisión de Cenizas Volcánicas en el aeródromo.
APÉNDICE 4	Información que ha de notificarse por AIRAC	AIP-GEN 3.1. Remitirse a Apéndice 4 Anexo 15.
APÉNDICE 5	Sistema de distribución predeterminada para los NOTAM	Remitirse a Apéndice 5 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 6 Doc. 8126.
APÉNDICE 6	Formato de NOTAM	Aplica AIP-GEN 3.1. Remitirse a Capítulo 5 Anexo 15. Remitirse a Apéndice 6 Anexo 15. Remitirse a Capítulo 6 Doc. 8126. Remitirse a Manual de Especificaciones y Procedimientos NOTAM.
APÉNDICE 7	Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos	Remitirse a Capítulo 3.3 y Apéndice 7 Anexo 15 y Doc. 9839 Manual sobre el sistema de gestión de calidad para los servicios de información aeronáutica. Remitirse a Capítulo 1 Doc. 8126.
APÉNDICE 8	Requisitos para los datos sobre el terreno y los obstáculos	Remitirse a Apéndice 8 Anexo 15 y RAAC 154.

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO